



INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, procedente del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla en virtud del impedimento manifestado por la Juez, de conformidad con el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, en su numeral 8. Sírvasse Proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Treinta y uno (31) De Enero de Dos mil Veinticuatro (2024).-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTO
SECRETARIA

RADICADO	08001310501120230035500
DEMANDANTE	RUBEN DARIO PANESSO
DEMANDADO	COLFONDOS S.A
PROCESO	ORDINARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Treinta y uno (31) de enero del año dos mil Veinticuatro (2024).

Revisado como ha sido el expediente, se observa que el mismo fue remitido por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla, en cumplimiento al auto del 11 de septiembre de 2023, al declararse impedida la Juez **DRA. PATRICIA MILENA RODRÍGUEZ PULIDO-** titular del Despacho para seguir conociendo del presente asunto, acorde a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, que en su numeral 8, reza:

“Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquéllos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal”.

(subraya y negrilla fuera de texto)

Pese a que en el expediente no obra prueba plena de la compulsa de copias referenciada por la Señora Juez Dècima Laboral del Circuito, encuentra el despacho que la suscrita ya avocó conocimiento del proceso hoy radicado con el número **08001310501120230035700** en el cual funge como apoderado judicial de la parte demandante el doctor **Rodrigo Miguel López Borja**, mismo apoderado del presente proceso.

Por lo tanto, como el impedimento que manifiesta la **DRA. PATRICIA MILENA RODRÍGUEZ PULIDO en su condición de Juez Décima Laboral del Circuito de Barranquilla**, está fundamentado en causal legítima, se le aceptará y declarará separada del conocimiento del asunto de la referencia, asumiéndose por la suscrita por ser el juzgado que sigue en turno, al tenor de los dispuesto en el artículo 140 del C.G.P. en concordancia con el art 143 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Once (11) Laboral del Circuito de Barranquilla,



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el impedimento que manifiesta la **DRA. PATRICIA MILENA RODRÍGUEZ PULIDO** en su condición de **Juez Décima Laboral del Circuito de Barranquilla**, en consecuencia, se acepta y se le separa del conocimiento del asunto de la referencia, asumiéndose por la suscrita.

SEGUNDO: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instaurado por la parte demandante **RUBEN DARIO PANESSO** a través de apoderado judicial contra **COLFONDOS S.A.**

TERCERO: **COMUNICAR** lo resuelto al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 08001310501120230035500

Firmado Por:
Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63804c345e5b8f83fdd2b6662123309f24b906ea843ba3ea3880c0194c6379b3**

Documento generado en 31/01/2024 03:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>